

Espinoso de Rey (V-1.153) entre Carpio de Tajo y Talavera de la Reina (V-1.339), entre Madrid y La Granja de San Ildefonso (V-1.386) y entre Madrid y Jaén (V-1.550), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera, se hace público que con fecha 14 de febrero de 1958 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados quedando subrogada «La Sepulvedana, S. A.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil—4.751-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de La Puebla por las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II.

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de La Puebla, con motivo de las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de La Puebla y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación;

Considerado que todas las actuaciones han sido conformes a derecho;

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la Provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado»

Palma de Mallorca, 24 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.244-E.

Relación que se cita, con expresión de número de la finca, denominación y propietario

1. Can Capelli. Don Gabriel Pons Pons.
- 1 bis. Can Capelli Doña Margarita Martorell Rotger.
2. Can Capelli Doña Magdalena Mestre Bennasar.
3. Can Capelli Doña Apolonia Mestre Bennasar.
4. Can Capelli. Don Juan Martorell Pons y esposa.
5. Can Capelli. Doña Ana Martorell Rotger.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Campanet por las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II.

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas sitas en término municipal de Campanet, con motivo de las obras de encauzamiento del tramo del torrente de San Miguel, comprendido entre los puentes de Son Corró y de Isabel II;

Resultando que la relación concreta e individualizada de las fincas objeto de expropiación sitas en el término municipal de Campanet y sus respectivos propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», periódico «Baleares», de esta capital, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campanet no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario oposición alguna a la necesidad de ocupación;

Considerando que todas las actuaciones han sido conforme a derecho;

Visto el favorable informe del Abogado del Estado Jefe de la Provincia de Baleares,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas que a continuación se relacionan y publicar este acuerdo de la misma forma utilizada para el acto de apertura de la información pública, advirtiendo expresamente que contra este acuerdo pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados

a partir de la fecha de publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 24 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe. 6.243-E.

Relación que se cita, con expresión de número de la finca, denominación y propietario

1. Can Brase Don Guillermo Payeras Pons.
2. Hipica Don Domingo Batet Mestre (representante, don Guillermo Pons Bennasar).
3. Don Felipe Barrera Torrén.
4. Don Miguel y don Juan Bensasar Costa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1641/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Femenina de Delineantes «Santa Eulalia», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a sólo estos efectos será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 23 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1965.

LORA, TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de junio de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA)», de Avilés (Oviedo).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1639/1965, de 3 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Pro-